



ESTATUTOS de la Asociación Aragonesa de Delegados de Protección de Datos – AADPD

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS**, que abreviadamente se denominará **(AADPD)** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, que en cada momento le sean aplicables. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido salvo su disolución con arreglo a los presentes Estatutos y las leyes de aplicación.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- Agrupar, representar y defender los derechos e intereses de sus miembros que deberán tener la condición de profesionales de la privacidad, especialmente los que desempeñen funciones de Delegados de Protección de Datos (DPD), tanto en el sector público como en el privado y que deseen participar en las buenas prácticas profesionales en sus actuaciones y desempeño.
- Colaborar en todo momento con la Agencia Española de Protección de Datos, u organismo que le sustituya, acercando su figura a la ciudadanía como principal garante de sus derechos, así como con la Agencia de protección de datos de Aragón prevista en el art 75.5 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Colaborar con las Administraciones Públicas para el completo cumplimiento de la normativa y a la implantación de la misma como ejemplo ante el resto de obligados.
- Difundir las diferentes leyes que afecten a la privacidad y protección de datos entre las entidades obligadas a su cumplimiento o incluso en las no obligadas que deseen implantar estas buenas prácticas en su forma de gestión, mediante organización de cursos, jornadas, conferencias, etc.



e) Favorecer el conocimiento de ésta a través de todos los medios de comunicación que sean posibles dando una prioridad especial a los menores para generar una verdadera "cultura de privacidad" en el medio y largo plazo.

- f) Velar por el prestigio profesional del Delegado de Protección de Datos y denunciar, utilizando todos los medios legales a su alcance, las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas, para impedir la competencia ilícita y desleal.
- g) Formar, informar y asesorar a los asociados en todos los temas que puedan ser de interés para perfeccionar la prestación profesional.
- h) Favorecer y desarrollar, tanto de forma directa como indirecta, la acción formativa de Delegado de Protección de Datos bajo el esquema de acreditación de la Agencia Española de Protección de Datos o cualquier otra entidad competente.
- i) Proponer unos honorarios profesionales orientativos para el ejercicio digno de la profesión.
- j) Establecer y mantener contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad así como de intereses confluyentes.
- k) Cualquier otra actuación que tienda a la más eficaz defensa de los intereses de sus miembros.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, siempre en el entorno del derecho fundamental de la protección de datos personales, las siguientes actividades:

- a) Mantener contacto, lo más estrecho posible y colaborar activamente con la Agencia Española de Protección de Datos y con la futura Agencia Aragonesa de Protección de datos prevista en el Estatuto de Autonomía de Aragón. que promuevan los valores de la privacidad como derecho fundamental, y la garantía de otros derechos digitales reconocidas en la actual normativa.
- b) Favorecer la apertura de relaciones de las entidades y organismos implicados, tanto público como privados españoles o extranjeros, dando prioridad a los estados de nuestro entorno europeo y de Iberoamérica.
- c) Desarrollar líneas de trabajo específicas principalmente con las universidades, con las Cámaras de comercio y con las asociaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Desarrollar actividades concertadas con Colegios y Asociaciones profesionales.
- e) Desarrollar actividades específicas para las Federaciones Deportivas y los Clubs aragoneses.
- f) Crear un "Gabinete de Estudios de la AADPD" para que dentro del ámbito de la Privacidad, realizar estudios y valoraciones, editar publicaciones o boletines de información que difundan entre sus asociados, o de forma externa, noticias de interés general así como cambios legislativos que afecten a la actividad



profesional desarrollada por sus miembros. Para la actividad de dicho Gabinete de Estudios, se desarrollará un Reglamento propio. Asimismo dentro del seno de la Asociación se podrán constituir Comités y grupos de trabajo para la mejor consecución de los objetivos de esta, que estarán siempre bajo el control del órgano de Gobierno de la Asociación, tanto en los objetivos como en el resultado de los mismos.

- g) Organizar actividades de difusión, solos o conjuntamente con otras entidades, tales como ferias, congresos, encuentros, seminarios, jornadas, cursos o similares es torno a la privacidad y la Protección de Datos.
- h) Organizar Premios y facilitar ayudas para la realización de proyectos de investigación y tesis doctorales en materia de privacidad, premiando aquellos que supongan un perfeccionamiento, innovación y desarrollo o mejoren la labor profesional realizada en el mismo.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Avenida de José Atarés 20, (CEOE ARAGON) 50018 Zaragoza, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial para lo que requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y su comunicación a la administración autonómica competente.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo establecer programas o colaboraciones en otras comunidades autónomas.

CAPITULO II - LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Requisitos para ser asociado.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación en el ámbito territorial de Aragón.

Para pertenecer a la asociación el solicitante deberá tener la certificación como Delegado de Protección de Datos según el esquema de acreditación de la Agencia Española de Protección de Datos u ostentar el cargo interno como Delegado de Protección de datos en cualquier organismo público o privado.

Igualmente podrán solicitar la asociación, los profesionales o estudiantes dedicados a la privacidad que adquieran el compromiso de acreditarse como Delegado de Protección de Datos en un plazo no superior a dos años En este caso durante el tiempo sin acreditación podrán participar en la Asamblea y en cualquier otro órgano con voz pero sin voto y no disfrutaran de los derechos previstos en el art 9d). En cuanto a las obligaciones serán las mismas que el resto de asociados.



Para la admisión de un miembro se necesitará la aprobación de la propuesta de admisión por parte de la Junta Directiva. Las admisiones excepto la de los socios fundadores deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

La Asociación podrá disponer de un Reglamento de Régimen Interno en adelante (RRI), el cual será ratificado por la Asamblea General por mayoría simple. Cualquier revisión posterior será aprobada por la Junta Directiva.

La Asamblea podrá establecer disposiciones mínimas de actuación a sus asociados, las cuales quedarán recogidas en el RRI o en cualquier otro documento que la Junta Directiva determine.

La admisión como miembro lleva implícita la aceptación de las normas contenidas en el presente Estatuto y los Reglamentos de Régimen Interno que pudieran complementarle, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos y, en especial, el pago de las cuotas y otras cargas económicas, en el modo y cuantía que los Órganos de Gobierno determinen.

Artículo 8. Clases de asociados.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Promotores o fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Asociados de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Miembros sin acreditación** como Delegado de Protección de Datos serán los que ingresen en la asociación con el compromiso de acreditarse como Delegado de Protección de Datos definido en el art 7 de estos estatutos en un plazo no superior a dos años. La Junta Directiva determinará y regulará las condiciones detalladas de ingreso en el marco definido por el artículo 7 de estos estatutos..
- d) **Asociados de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Tendrán exclusivamente los derechos previstos en el art 9a,b y f y podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto. Estarán exentos del abono de cuotas. El nombramiento de los socios de honor y el cese de tal condición corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos de los asociados.

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 10. Deberes de los asociados.

Los asociados, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen. Podrá acordarse por la Asamblea general un Reglamento de Morosidad encaminado a establecer procedimientos para definir las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los Asociados de honor estarán exentos de las obligaciones b y c. del punto anterior que serán voluntarias para ellos.

Artículo 11. Baja o causas de la condición de asociado.

El asociado causará baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con 15 días anteriores a efectos de la misma. Sin perjuicio de lo anterior el devengo de la cuota anual se producirá con efectos del día 1 de Enero de cada año independientemente del pago periódico que se realice de cuotas.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. Podrá acordarse por la Asamblea general un Reglamento de Morosidad encaminado a establecer procedimientos para definir las consecuencias del incumplimiento de esta obligación.
- c) Por incumplimiento del compromiso de acreditación como Delegados de Protección de Datos certificados siguiendo el esquema previsto por la Agencia Española de Protección de Datos en el periodo de 2 años desde su incorporación o por cesar o serle retirada la condición de Delegado por el órgano competente. Por motivos excepcionales podrá solicitar una prórroga correspondiendo decidir a la Junta de Gobierno sobre la concesión de la misma.
- d) Por conducta indebida, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En dichos supuestos y previa a la separación del asociado, se informará al afectado de todos los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPITULO III - ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12 Se consideran Órganos de Gobierno o de Administración de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva



ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Naturaleza y composición de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Los miembros de la asociación constituirán la Asamblea General, que representa la plenitud de los derechos de los asociados y sus acuerdos obligan a todos sus miembros, incluso a los ausentes y disidentes.

Cualquiera de los miembros podrá hacerse representar por otro miembro presente, debiendo constar la delegación por escrito y de forma específica concreta para cada reunión.

La representación se formalizará por escrito, dirigido al miembro que ha de ejercer la representación, quien deberá acreditarlo ante el Secretario al comienzo de la reunión de Asamblea General, o directamente al Secretario General con anterioridad.

Artículo 14. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados.

Artículo 15. Convocatorias de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito con al menos 15 días de antelación a la celebración de esta, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se realizará primera y segunda convocatoria entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

La convocatoria, tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos 15 días de antelación. En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyen el orden del día. En primera convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea General si asiste la mitad más uno de los asociados; en caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria. Cuando la convocatoria incluya la renovación reglamentaria de los cargos directivos, se seguirá el procedimiento electoral determinado en el art 18 y sus reglamentos de desarrollo, con objeto de dar tiempo a los posibles aspirantes a preparar su campaña electoral.

Cuando la técnica lo permita y siempre que el asociado lo tenga autorizado, la convocatoria podrá realizarse por correo electrónico o medio similar que pueda garantizar su envío y recepción.

Presidirá las reuniones de la Asamblea el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien desempeñe el cargo de



Secretario General de la Asociación, si no lo hubiere o en caso de ausencia le suplirá la persona que al efecto designe la Asamblea General de entre los presentes. El Secretario General o la persona designada al efecto redactará el Acta de cada reunión, que habrá de ser firmada por él y por el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

Artículo 16. Adopción de acuerdos en la Asamblea General.

1.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

En caso de empate de una votación, el Presidente de la Asamblea contará con voto decisorio.

2.-Será necesaria la mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de miembros de la asociación cuando se decida:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Fusión o integración en otras asociaciones.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Disposición o enajenación de bienes inmuebles integrantes del inmovilizado.
- e) Remuneración o cese de los miembros de la Junta Directiva por causa del artículo 26.4 de estos estatutos

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18. Composición de la Junta Directiva.

1.-La Junta Directiva es el órgano permanente de actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación Aragonesa de Delegados de Protección de Datos – AADPD.

La Junta Directiva está formada por el Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los Vocales que determine la Asamblea General. Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva será remunerado.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de **cuatro años** pudiendo renovarse por periodos iguales. Para ser



candidato a la Junta Directiva se requerirá estar en plenitud de sus derechos como miembro de la Asociación

2-. En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de pagos en las cuotas establecidas por la Asociación.

Con una antelación mínima de un mes a la fecha de la terminación se comunicará a todos los socios el plazo de finalización del mandato de la Junta Directiva y la fecha de la convocatoria de elección a Presidente y miembros de la Junta Directiva que acompaña a un candidato a Presidente

En el citado mes previo a la finalización del citado mandato, se comunicará a todos los socios la posibilidad de presentarse a las elecciones como miembro de la Junta Directiva para lo cual deberán postularse como candidato para el cargo de Presidente o bien formar parte de la candidatura de un socio al puesto de Presidente. Dicha postulación como candidato deberá ser notificada a la secretaría de la asociación o a quien se decida, quien la custodiará e informará de su presentación a la Junta Directiva saliente.

La convocatoria a la asamblea general electoral será de al menos un mes antes de su celebración. El plazo de presentación de candidaturas finalizará diez días antes de la celebración de la Asamblea General de AADPD en la que se celebren elecciones o bien se proclame la elección de la única candidatura presentada. Concluido el mandato y hasta el nombramiento de la nueva junta directiva la anterior oficiará en funciones.

En el caso de existir varias candidaturas, se procederá a su elección en Asamblea General convocada al efecto donde serán facilitadas las papeletas y se organizará la votación de entre los asistentes de modo secreto. En el supuesto en que no exista concurrencia, el candidato a Presidente y sus candidatos a Junta Directiva será proclamado en la Asamblea General convocada al efecto.

De las candidaturas presentadas resultará elegida aquella que obtenga la mayoría simple de votos presentes y representados en la Asamblea General. En el caso de concurrir más de dos candidaturas, y ninguna de ellas obtenga mayoría simple en primera votación, concurrirán a la segunda votación las dos candidaturas a Presidente más votadas, entre quienes se dilucidará la elección resultando elegido el presidente más votado junto con los miembros de su candidatura. En caso de empate en el número de votos obtenido por cada candidato, resultará elegido el candidato que obtenga más votos de entre los socios presentes, sin tener en cuenta las representaciones.

En el caso de que no se hayan presentado, en el plazo estatutario candidatos para cualquiera de los cargos, excepcionalmente se podrán presentar propuestas durante la Asamblea de manera individual que se votarán cargo a cargo.

Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La convocatoria a las reuniones la hará el Presidente o el Secretario General, por carta, correo electrónico o telefax que irá acompañada del Orden del Día de la reunión, cursada con antelación no menor de diez días, salvo en casos de grave urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con una antelación de 48 horas.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Elaborar, en su caso, los Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación y del Gabinete de Estudios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 21. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 22. Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.



Artículo 23. Secretario.

El Secretario elegido en la candidatura ganadora o designado por la asamblea caso de no figurar en ninguna candidatura tendrá a cargo:

- a. Preparar, convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como a las reuniones de cualquier Comité o Grupo de Trabajo Técnico o Autónomo que pudiera constituirse en el seno de la Asociación, teniendo en todas ellas voz y voto.
- b. Emitir las Actas, tanto de las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva, responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos adoptados en aquéllas. Controlar que las actas, informes y memorias de los Comités y Grupos de Trabajo sean emitidas y divulgadas de la manera más óptima posible.
- c. La organización y dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- d. La expedición de certificaciones.
- e. La tenencia de los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- f. La custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- g. La presentación de las cuentas anuales, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24. Tesorero.

El Tesorero elegido en la candidatura ganadora o designado al efecto por la asamblea caso de no figurar en ninguna candidatura recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 25. Vocales.

Los Vocales elegidos en la candidatura ganadora tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26. Régimen de bajas y suplencias de la Junta Directiva.

Un miembro de la Junta Directiva causa baja en la misma:

1 Por voluntad propia, La renuncia voluntaria deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros electos hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

2 Por cumplimiento del periodo de su mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Podrá establecerse por la junta entrante que uno o varios miembros de la junta saliente forme parte de la nueva junta con voz pero sin voto.

3 Por cualquiera de las causas de cese como asociado.

4 Por incumplimiento de los presentes Estatutos o sus obligaciones atribuidas, entre ellas, la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, durante cada periodo de mandato. La decisión deberá ser adoptada por la Asamblea general previa audiencia del interesado con la mayoría cualificada del art 16.2 de estos estatutos.

Cuando quienes ostenten la condición de Presidente, Vicepresidente o el Secretario General causen baja en la Junta Directiva, ésta procederá de nuevo a la elección del cargo vacante, que actuará de forma provisional hasta la celebración de la próxima Asamblea General, en la que deberá elegirse y nombrarse nuevo Presidente o Vicepresidente entre los candidatos presentados según los presentes estatutos, ratificando, en su caso, el nombramiento del Secretario General.

La baja de un vocal se cubrirá en la Asamblea General siguiente, a no ser que se produzcan simultáneamente la baja de más vocales, que dejen la Junta Directiva, en un número inferior a dos. En ese caso, se procederá a una nueva elección, en un plazo no mayor de treinta días desde la fecha efectiva del cese.

CAPITULO IV - DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de:

- Una relación actualizada de asociados.
- Una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- Un inventario actualizado de sus bienes.
- Un Libro de Actas, donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Dicha documentación podrá ser digital si la normativa lo permite.

CAPÍTULO V - REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Patrocinios y colaboraciones empresariales.
- Cursos, Congresos, Jornadas formativas y similares.
- Publicaciones.
- Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente

Para cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de los presentes Estatutos.

La contabilidad se llevará en los oportunos libros o soporte informático y de la situación económica de la Asociación estarán informados adecuadamente los Asociados, pudiendo solicitar por escrito directamente al Secretario General de la Asociación cualquier dato que estimen oportuno.

CAPITULO VI – DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución, fusión o integración en otras asociaciones.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial firme.

Igualmente podrá disolverse cuando se acuerde la fusión o integración en otras asociaciones cumpliendo los mismos requisitos que para la disolución.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPITULO VII – MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Modificación Estatutaria.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría cualificada determinada en el artículo 16.2. El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una cuarta parte de los asociados deberá ser remitido a los miembros de la Asociación con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO VIII – REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 33. Confección Reglamentos Interno.

El presente Estatuto podrá ser desarrollado a través de Reglamentos de Régimen Interno, que formarán parte del Cuerpo Normativo que regirá la actividad de la Asociación.

CAPÍTULO IX – CONTROVERSIAS

Artículo 34. Controversias.

Las cuestiones no definidas en el presente Estatuto serán decididas por la Junta Directiva, con posibilidad de apelación última en la Asamblea General.


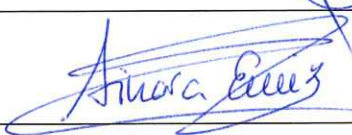

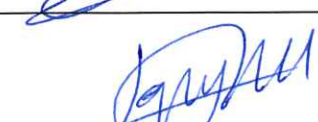
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a veintidós de Diciembre de 2020.

FIRMANTES:

Representante

Representante	Firma
Alberto-Jesús Gómez Sánchez NIF: 17.863.088-T	
Ainara Enériz Auría NIF: 72.995.146-T	
Adrián Juste Pardo NIF: 73.106.482-Q	
Ignacio Delgado Carcavilla NIF: 73.017.898-M	



DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción

01-2-6045-2021

según resolución de 22 de Abril de 2021

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

María Liceras Yubero

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880

1881
1882